

ANUNCIO Nº6 DO TRIBUNAL DO PROCESO SELECTIVO DE 3 PRAZAS DE OFICIAIS, DA ESCALA DE ADMINISTRACION ESPECIAL, SUBESCALA SERVIZOS ESPECIAIS, CLASE POLICÍA LOCAL (SUBGRUPO C1), DO CONCELLO DE CULLEREDO, QUENDA PROMOCON INTERNA (SISTEMA CONCURSO-OPOSICION)

RESULTADOS DO SEGUNDO EXERCICIO DA FASE DE OPOSICIÓN (SUPOSTO PRÁCTICO)

O Tribunal do proceso selectivo de referencia, na sesión de data 19.03.2025, ACORDOU por unanimidade:

PRIMEIRO.- Publicar con data 21/03/2025 no taboleiro de anuncios do Concello de Culleredo e na páxina web municipal as puntuacións do segundo exercicio (suposto práctico) da fase de oposición do proceso selectivo de 3 prazas de Oficiais da Policía Local da escala de Administración Especial, Servizos Especiais, Subgrupo C1, do Concello de Culleredo, quenda promoción interna:

Código da persoa opositora	Apelidos e nome da persoa opositora	Cualificación do segundo exercicio (0 a 10 puntos)	Supera o exercicio (mínimo 5 puntos)
e7LCsU&PE;6s&p	Barreiro Sánchez, Pablo	8,75	SI
\Xfc\$Hf`Ls <"lg	Capelán Martínez, Emilio José	5,5	SI
	Lafuente Ramos, Salvador	8	SI
	Vázquez Gil, Fernando	9	SI

As persoas aspirantes dispoñen dun prazo de 5 días hábiles a efectos de alegacións, contados a partir do día seguinte o da publicación da puntuación do correspondente exercicio.

SEGUNDO.- Publicar con data 21/03/2025 no taboleiro de anuncios do Concello de Culleredo e na páxina web municipal os criterios de corrección do segundo exercicio (suposto práctico) da fase de oposición do proceso selectivo de 3 prazas de Oficiais da Policía Local da escala de Administración Especial, Servizos Especiais, Subgrupo C1, do Concello de Culleredo, quenda promoción interna.

Culleredo, a data da sinatura dixital

ANEXO I

EJERCICIO NÚMERO 2

SUPUESTO PRÁCTICO:

Como oficial y jefe de turno de la policía local, deberá dar la respuesta policial más adecuada a las situaciones que a continuación se le plantean:

Durante las Fiestas Patronales de O Burgo le comisionan a las 03:05 horas desde la central de policía para dar respuesta a quejas vecinales por el ruido y molestias generadas en las inmediaciones del local de hostelería sito en el bajo núm. 1.

Se quejan además de la presencia de ciclomotores en el soportal (2), ocupando la acera, hecho habitual en la zona, así como un turismo estacionado en doble fila.

Con motivo de esta intervención se puede comprobar la presencia de un grupo en el interior del establecimiento, entre los cuales un menor de edad (Sr. AAA) se encuentra consumiendo bebidas alcohólicas.

Finalizada la intervención en el interior del establecimiento, cuando se daba por finalizado el servicio, una persona (Sr. BBB) que se encontraba en el exterior del local, aparentemente bajo la influencia de bebidas alcohólicas y/o drogas, comienza a quejarse de la presencia policial, escalando en su agresividad para continuar profiriendo insultos a su labor ("hijos de puta, solo venís para joder a la gente"). Esta persona porta entre su vestimenta 4 gramos de cocaína y se niega a identificarse.

Implicados:

- AAA nacido el 15 de julio de 2010.
- BBB nacido el 25 de septiembre de 1999.

Datos de interés:

- Licencia del local: cafetería.
- Día de la semana: viernes. Día festivo: domingo.
- Uno de los ciclomotores figura sin seguro ni ITV.
- El turismo en doble fila pertenece a uno de los clientes del local.
- Personal de servicio: 1 policía en sala 092, dos patrullas compuesta 3 policías y usted mismo.

CUESTIONES A RESOLVER

1. Infracciones observadas en el interior del local. Legislación aplicable, especial referencia a la actuación con el menor (máximo 2 puntos)
2. Actuación con el Sr. BBB. Infracciones administrativas y/o penales. Legislación aplicable (máximo 3 puntos)
3. Infracciones en materia de tráfico. No será necesaria la adopción de las medidas de retirada y depósito al no causar graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones (máximo 2 puntos).
4. Medidas adoptadas como jefe de turno. Despliegue operativo policial (máximo 3 puntos).

CRITERIOS DE CORRECCIÓN

1. Infracciones observadas en el interior del local. Legislación aplicable, especial referencia a la actuación con el menor (máximo 2 puntos)

- Infracción al horario de cierre

Ley 10/2017, de 27 de diciembre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de Galicia

Artículo 33. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves las siguientes:

(...) d) Incumplir los horarios establecidos de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.

Artículo 36. Sanciones.

(...) 2. Por la comisión de infracciones graves podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) Multa de 301 a 30.000 euros.
- b) Suspensión o prohibición de la actividad por un periodo máximo de un año.
- c) Clausura del establecimiento abierto al público por un periodo máximo de un año.
- d) Inhabilitación para la organización o promoción de espectáculos públicos y actividades recreativas por un periodo máximo de un año.
- e) Incautación de los instrumentos, efectos o animales utilizados para la comisión de las infracciones. Los gastos de almacenamiento, transporte, distribución, destrucción o cualquier otro derivado de la incautación correrán a cargo de quien cometa la infracción.

Orden de 23 de octubre de 2020 por la que se determina el horario de apertura y cierre de los establecimientos abiertos al público y de inicio y finalización de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas.

Artículo 5 referente al horario de cierre, cafeterías 2.30 horas. Al tratarse de la noche que va del jueves al viernes, no existe ampliación de carácter general de media hora regulada en el artículo 7 de la misma Orden. No hay referencia a una posible ampliación de horario acordada por el ayuntamiento (artículo 9).

- Consumo de alcohol de menores

Ley 11/2010, de 17 de diciembre, de prevención del consumo de bebidas alcohólicas en menores de edad.

Artículo 12. Limitaciones al consumo, venta y suministro.

1. Queda expresamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas por menores de edad.

2. Queda expresamente prohibida la venta y suministro de bebidas alcohólicas a menores de edad.

Artículo 22. Infracciones leves. Constituyen infracciones leves: 1. El consumo de bebidas alcohólicas por menores de edad, siempre y cuando se produzca por primera vez.

Artículo 23. Infracciones graves. Constituyen infracciones graves: 1. El incumplimiento de las limitaciones al consumo, venta y suministro contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la presente ley.

Artículo 25. Responsables. (...) 4. Cuando la responsabilidad de los hechos cometidos correspondiese a menores de edad, responderán subsidiariamente sus padres y madres, tutores y tutoras y guardadores y guardadoras legales o de hecho, por este orden, en razón del incumplimiento de la obligación impuesta a los mismos de prevenir la comisión de infracciones administrativas que se imputasen a los menores de edad. La responsabilidad subsidiaria vendrá referida a sufragar la cuantía pecuniaria de la multa impuesta.

Artículo 27. Sanciones.

(...)

a) Infracciones leves: hasta 3.005,06 €. b) Infracciones graves: hasta 15.025,30 €.

Instrucciones de la Secretaría de Estado de Seguridad:

Instrucción 1/2017 Secretaría de Estado de Seguridad. Protocolo de actuación policial con menores.

- Adecuación de la intervención en función de la edad y circunstancias personales y familiares del menor. Actuar bajo el principio de mínima intervención y protección del interés superior del menor.
- En los casos de infracciones administrativas por parte de estos menores, la actuación policial se ajustará a lo dispuesto en la norma específica, reduciéndose, con carácter general, a participar a sus padres, tutores o guardadores, o Entidad Pública de protección de menores, a la mayor brevedad, los hechos y circunstancias conocidas, con confección y remisión, en su caso, de la correspondiente denuncia a la autoridad competente. Es importante la inclusión en el correspondiente procedimiento sancionador de los datos identificativos de sus padres, tutores o responsables legales o de hecho.

2. Actuación con el Sr. BBB. Legislación aplicable e infracciones administrativas y/o penales (máximo 3 puntos).

Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

- **Artículo 16. Identificación de personas.**
- **Artículo 19. Disposiciones comunes a las diligencias de identificación, registro y comprobación.** (Aprehensión de droga, dejar constancia en acta, se dará a firmar al interesado dejando constancia en caso de que se niegue. Presunción de veracidad salvo prueba en contrario).
- **Artículo 20. Registros corporales externos.**

- **Artículo 36. Infracciones graves.**

Son infracciones graves:

(...)

6. La desobediencia o la resistencia a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación.

(...)

16. El consumo o la tenencia ilícitos de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, aunque no estuvieran destinadas al tráfico, en lugares, vías, establecimientos públicos o transportes colectivos, así como el abandono de los instrumentos u otros efectos empleados para ello en los citados lugares.

- **Artículo 39. Sanciones.**

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 30.001 a 600.000 euros; las graves, con multa de 601 a 30.000 euros, y las leves, con multa de 100 a 600 euros.

- **Drogas**

Al no hacer referencia el supuesto a otro tipo de circunstancias tales como: dinero en efectivo en denominaciones pequeñas, balanzas de precisión, empaques múltiples o envoltorios (chivatos o papelinas), instrumentos para corte y división en dosis...; se valorará especialmente la no investigación por delito de tráfico de drogas siguiendo la doctrina jurisprudencial del **Tribunal Supremo**. El autoconsumo carece de tipicidad penal, atendiendo al bien jurídico protegido por el delito de tráfico de drogas del artículo 368 del Código Penal, la salud colectiva, de la sociedad en su conjunto y no tanto la salud particular del individuo.

La posesión de drogas para el autoconsumo es una acción atípica penalmente, lo que debe conectarse con la cantidad poseída entre otros factores determinantes. Solo la posesión para el tráfico puede considerarse acción típica.

El Acuerdo no jurisdiccional de la Sala 2ª del Tribunal Supremo de 3 de febrero de 2005 ratifica el criterio del **Instituto Nacional de Toxicología** relativo a las dosis mínima psicoactivas, y en la práctica determina que por debajo del mínimo de principio activo la sustancia de la que se trate no será considerada objeto de la acción típica, por falta de antijuridicidad material.

Instituto Nacional de Toxicología. Cuadro de dosis mínimas psicoactivas de las principales sustancias tóxicas objeto de tráfico de drogas, actualmente vigente.

Previsión (3 a 5 días de consumo) en gramos: Cocaína 7,5.

- **Sobre la identificación y registro corporal**

Se tendrán en cuenta las instrucciones de la Secretaría de Estado de Seguridad: Instrucción 13/2018, de 17 de octubre, de la Secretaría de Estado de seguridad, sobre la práctica de los registros corporales externos, la interpretación de determinadas infracciones y cuestiones procedimentales en relación con la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

Instrucción 1/2024 de aprobación del “Procedimiento integral de la detención policial”

- **Ruidos y molestias en la vía pública**

Ordenanza municipal de protección contra ruidos y vibraciones. Artículo 46.m: *"Tipificación de las infracciones administrativas.- Gritar o vociferar, perturbando el descanso y la tranquilidad de los vecinos o viandantes, o impidiendo el normal desenvolvimiento de las actividades propias del local receptor, contraviniendo lo dispuesto en el Título IV de la presente ordenanza".*

Infracción leve hasta 600€.

3. Infracciones en materia de tráfico. No será necesaria la adopción de las medidas de retirada y depósito al no causar graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones (máximo 2 puntos).

Relación de denuncias:

Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (LSV).

Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo (RGCir).

- Estacionar en doble fila sin conductor (91.2.5H- Grave).
- Estacionar sobre la acera, paseo y demás zonas destinadas al paso de peatones (94.2E.5X- Grave).

Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos (RGV-VEH)

- No haberse sometido el vehículo reseñado a la inspección técnica periódica establecida reglamentariamente (10.1.5ª- Grave)

Dada la distinta casuística a nivel jurisprudencial sobre la aplicación del articulado expuesto en este sentido al no encontrarse el vehículo en circulación, se valorará de igual forma la decisión por parte del opositor de considerar no procedente la denuncia, de acuerdo con la literalidad del artículo 76 de la LSV

Artículo 76. Infracciones graves.

Son infracciones graves, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en esta ley referidas a:

(...)

o) Circular con un vehículo que incumpla las condiciones técnicas reglamentariamente establecidas, salvo que sea calificada como muy grave, así como las infracciones relativas a las normas que regulan la inspección técnica de vehículos.

Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (SOA)

Incumplir el propietario del vehículo reseñado la obligación de suscribir y mantener en vigor un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil derivada de su circulación (Ciclomotores, permiso de la clase AM) (SOA 2.1.5J- Muy grave 650 euros)

4. Medidas adoptadas como jefe de turno. Despliegue operativo policial (máximo 3 puntos)

- Funciones de policía local recogidas en el artículo 8 de la Ley 4/2007, de 20 de abril, de coordinación de policías locales de Galicia de acuerdo con el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Especial observancia a los principios básicos de actuación recogidos en el artículo 5 de esta última.
- Gestión del tiempo y uso de todos los efectivos disponibles, con especial atención a la seguridad de los actuantes en cuanto a la intervención dentro del local.
- Circunstancias especiales de festividad, ocio nocturno: puesta en conocimiento a otras FFCC.
- Descripción detallada de la composición del lugar a la llegada: roles de los actuantes, entrada en el local, disposición de efectivos, prioridades en la intervención.
- Referencia a la forma de proceder en cuanto a la infracción observada de consumo de alcohol en menor de edad. Separación, medidas para preservar la bebida alcohólica, gestiones de puesta en conocimiento a responsables que se hagan cargo.
- Forma de proceder en el registro corporal, principios de proporcionalidad, igualdad de trato y no discriminación, así como el de injerencia mínima, causando el menor perjuicio a la intimidad y dignidad, informándole de forma inmediata y comprensible de las razones de su realización. Se intentará llevar a cabo en un lugar apartado de la vía si existiese
- Intervención de la sustancia y cumplimentación de la correspondiente acta, de la cual recibirá copia el individuo. Se valorará la descripción detallada de la intervención de la droga: lugar en la que se encuentra, descripción del contenido y el continente, lugar a la que se remite para su pesaje, custodia hasta su recepción por el Jefe del Cuerpo. Tramitación de denuncia a la subdelegación del Gobierno, y remisión de la sustancia junto con una copia de la denuncia al laboratorio para su análisis.
- Referente al traslado a efectos de identificación, en el caso de no poder llevarla a cabo por cualquier medio, se valorará la referencia del mismo a las dependencias policiales más próximas en las que se disponga de los medios adecuados para la práctica de esta diligencia, a los solos efectos de su identificación y por el tiempo estrictamente necesario (plazo máximo 6 horas. Libro registro). Se hará entrega de volante acreditativo del tiempo de permanencia en dependencias policiales.
- En cuanto a las infracciones de tráfico descritas se valorarán como actuaciones secundarias a las anteriores, procediendo a la denuncia cuando la situación lo permita en cuanto a la seguridad de los actuantes. Dada la labor preventiva de la policía, tal y como recoge el artículo 53 de la LO 2/1986 (Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en las juntas de seguridad) se actuará de conformidad al estado en el que se observe al conductor del vehículo estacionado en doble fila. Cumplimentación de denuncias por ITV (si se considera procedente) y seguro en modelo de la Jefatura Provincial de Tráfico.